

San Miguel de Tucumán,

EXP-DGME-3130-2024

VISTO las actuaciones relacionadas con el texto consolidado del Reglamento que rige para la designación de Profesores Extraordinarios en las categorías de: Emérito, Consulto, Honorario y Visitante (Res. N° 0989-HCS-89), en el marco de la actualización del Digesto de la Universidad Nacional de Tucumán, previsto por Resolución Rectoral N° 0488-22;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones en cumplimiento de la Res. Rectoral N° 488-22, que dispone la actualización del Digesto de la Universidad Nacional de Tucumán, mediante el ordenamiento de normas dictadas por el Rectorado, el HCS y las Comisiones Paritarias Docente y No Docente, encomendando a la Secretaría General la conformación del equipo de trabajo para realizar la mencionada actualización;

Que en ese sentido, se eleva el texto consolidado del Reglamento que rige el otorgamiento de títulos de Profesor Emérito, Consulto, Honorario y Visitante, en el que para su actualización se tomó la única norma (Res. N° 0989-HCS-89) que rige los requisitos, condiciones y procedimiento para otorgar los citados títulos;

Que adecuó el lenguaje usado en el texto original, habiendo seguido las pautas que brinda la Red de Lenguaje Claro Argentina, sin alterar las disposiciones al respecto de los Estatutos que le sirvieron de base;

Que remitido el citado texto a opinión de la de Dirección General de Asuntos Jurídicos, la misma informa que "no se advierte ninguna objeción que realizar a la labor perpetrada, resaltando la ventaja de contar con dicho texto para su consulta";

Que en un exhaustivo análisis realizado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, a la luz de la normativa consultada, se considera procedente incluir variantes en el texto presentado relacionado con la supresión en el Capítulo I de lo siguiente:

"Para ser designado en cualquier categoría de Profesor Extraordinario, se requiere estar habilitado moral y legalmente", por repetirse igual condición en las Disposiciones Generales y la inclusión, con la variante en el articulado sobre el *Quorum* requerido de los miembros del Honorable Consejo Superior para la designación del candidato propuesto en cada una de las categorías a las que se hace referencia;

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE TUCUMAN

-en sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2024-

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Proyecto referido al texto consolidado del Reglamento que rige el otorgamiento de títulos de Profesores Extraordinarios: Emérito, Consulto, Honorario y Visitante (Res. 989-HCS-89), y que como

Anexo forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- Hágase saber, tome razón Dirección General de Títulos y Legalizaciones, incorpórese a Digesto y archívese.-

RESOLUCIÓN FIRMADA DIGITALMENTE SISTEMA SUDOCU POR:

ING. SERGIO PAGANI – RECTOR UNT

DRA. CAROLINA ABDALA – SECRETARIA ACADEMICA UNT

Resolución N°: RES - DGAC - 9188 / 2024



ANEXO RESOLUCIÓN

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS

CAPITULO I. DEFINICIONES.

Artículo 1°: La Universidad Nacional de Tucumán reconoce las siguientes categorías de Profesores Extraordinarios:

- a.** Profesor Emérito: Docentes de la UNT que revistan como Profesores Titulares, en reconocimiento a sus méritos excepcionales, y que hayan revelado condiciones sobresalientes a través de su trayectoria docente y científica.
- b.** Profesor Consulto: Docentes de la UNT que revistan como Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos, en mérito a condiciones destacadas para la docencia o la investigación.
- c.** Profesor Honorario: Personalidades eminentes del país o del extranjero, por sus relevantes méritos en el campo científico, intelectual o artístico.
- d.** Profesor Visitante: Personalidades eminentes del país o del extranjero, a quienes se invita a desarrollar actividades académicas de carácter temporario.

CAPITULO II. PROFESOR EMÉRITO.

Artículo 2°: Para ser designado Profesor Emérito se requiere:

- a.** Haber desarrollado labor docente y de investigación en Universidades, centros de investigación o instituciones del país o del extranjero, de alto nivel científico, cultural o artístico, que acrediten al autor el reconocimiento nacional o internacional,
- b.** Haber cumplido actividades como promoción del desarrollo de su disciplina, contribución a la formación de discípulos destacados, realización de aportes originales y obras científicas o culturales destinadas al especialista o de extensión para el público en general,
- c.** Estar en actividad y en condiciones de jubilarse, o con retiro por jubilación,
- d.** Haberse desempeñado en los últimos diez (10) años como mínimo en la categoría de Profesor Titular en nuestra Universidad. Esta exigencia no rige en caso de Profesores cesanteados, prescindidos u obligados a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos,
- e.** Ser propuesto con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo de la Facultad. En caso de no pertenecer a una Facultad, la propuesta podrá ser formulada por el Honorable Consejo Superior.

Artículo 3°: El Honorable Consejo Superior debe designar a tres (3) especialistas externos a nuestra Casa de Altos Estudios, de entre una nómina de cinco (5) que proponga la respectiva Facultad, Cada miembro debe evaluar en forma separada los antecedentes del candidato propuesto. Los informes de los especialistas deben enviarse a la Comisión de Enseñanza y Disciplina del Honorable Consejo Superior, que tiene a su cargo la consideración de tales informes y la elaboración de su propio dictamen.

Artículo 4°: Acordada la designación por el Honorable Consejo Superior y aceptada por el Profesor propuesto, el Rector debe extender un diploma en el que conste el reconocimiento.

Artículo 5°: En los casos en que el Profesor Emérito desee continuar sus investigaciones, las Facultades o el Rectorado en su caso, pueden tomar las medidas necesarias para facilitar su tarea.

Artículo 6°: La Facultad o la Universidad pueden requerir servicios de Profesores Eméritos por razones académicas o de extensión, tales como:

- a.** Investigación,
- b.** Colaboración en docencia de pregrado, posgrado o cursos especiales,
- c.** Creación artística,



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

*“2024: 30º Aniversario del Reconocimiento Constitucional
del Principio de Autonomía Universitaria”*

d. Asuntos de interés para la Universidad o la comunidad,
En estos casos, el Profesor Emérito debe recibir la remuneración correspondiente a la categoría de Profesor Titular.

CAPITULO III PROFESOR CONSULTO.

Artículo 7º: Para ser designado Profesor Consulto se requiere:

- a. Haber desarrollado una labor original de relevancia en su disciplina demostrada mediante publicaciones en libros o revistas de excelente nivel, creaciones artísticas, etc. que contribuyan al desarrollo de su especialidad,
- b. Estar en actividad y en condiciones de jubilarse, o retirado por jubilación,
- c. Haberse desempeñado en los últimos diez (10) años como mínimo en la categoría de Profesor Titular, Asociado o Adjunto en nuestra Universidad,

Esta exigencia no rige en casos de Profesores cesanteados, prescindidos u obligados a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos,

d. Ser propuesto con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo de la Facultad. En caso de no pertenecer a una Facultad, la propuesta puede formularla el Honorable Consejo Superior.

Artículo 8º: El Honorable Consejo Superior debe designar a tres (3) especialistas externos a nuestra Casa de Altos Estudios, de entre una nómina de cinco (5) que proponga la respectiva Facultad. Cada miembro debe evaluar en forma separada los antecedentes del candidato propuesto. Los informes de los especialistas deben enviarse a la Comisión

de Enseñanza y Disciplina del Honorable Consejo Superior, que tiene a su cargo la consideración de tales informes y la elaboración de su propio dictamen.

Artículo 9º: Acordada la designación por el Honorable Consejo Superior y aceptada por el Profesor propuesto, el Rector debe extender un diploma en el que conste el reconocimiento.

Artículo 10º: La Facultad o la Universidad, con acuerdo del Consejo Directivo, pueden requerir los servicios de un Profesor Consulto para cumplir las siguientes actividades:

- a. Continuar con la docencia o la investigación de acuerdo a los requerimientos de la Facultad,
- b. Colaborar en el dictado de cursos especiales para alumnos y graduados,
- c. Continuar sus tareas de investigación.

En estos casos, el Profesor Consulto debe recibir la remuneración correspondiente a la última categoría en la que se haya desempeñado.

CAPITULO IV. PROFESOR HONORARIO.

Artículo 11º: El título de Profesor Honorario distingue a personalidades eminentes, nacionales o extranjeras, que en forma desinteresada hubieren realizado aportes considerables a la labor docente o científica de la UNT; o por su promoción bibliográfica o acción cultural o social en cualquier rama de las ciencias, artes o industrias.

Los ciudadanos argentinos que desempeñen funciones políticas en el país o en el extranjero, no pueden recibir este reconocimiento mientras permanezcan en tales funciones.

Artículo 12º: La propuesta para la designación de Profesor Honorario puede ser efectuada por el Consejo Directivo de la Facultad con el voto de los tres cuartos (3/4) de sus miembros o por el Honorable Consejo Superior.

Artículo 13º: La designación de Profesor Honorario la efectúa el Honorable Consejo Superior.

CAPITULO V. PROFESOR VISITANTE.

Artículo 15º: El título de Profesor Visitante distingue a personalidades destacadas de la cultura o de la docencia del país o del extranjero, de reconocido prestigio, que realicen actividades académicas temporales en la UNT.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

*“2024: 30° Aniversario del Reconocimiento Constitucional
del Principio de Autonomía Universitaria”*

Artículo 16°: La propuesta para designar Profesor Visitante puede realizarla el Honorable Consejo Superior, el Rector, el Decano de Facultad o cinco Profesores Titulares con título de posgrado en la especialidad.

Artículo 17°: La designación de los profesores Emérito, Consulto, Honorario y Visitante, la realiza el Honorable Consejo Superior por el voto de dos tercios en los casos de propia iniciativa y por el voto de cuatro quintos de sus miembros a pedido de las Facultades.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18°: Las remuneraciones de Profesores Eméritos y Consultos, en caso de corresponder, deben atenderse con incremento de la partida 1120 del Presupuesto General.

Artículo 19°: Para acceder a cualquiera de las categorías de Profesor Extraordinario se requerirá encontrarse habilitado moral y legalmente.

El Honorable Consejo Superior puede revocar las designaciones de Profesores Eméritos, Honorarios y Consultos, con el voto de los tres cuartos (3/4) de sus miembros, en sesión especial y con audiencia del afectado.

La resolución debe ser fundada, y puede mantenerse en reserva, si así lo resuelve el órgano

Hoja de firmas